



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 141

POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 3° DE LA RESOLUCION MADES N° 134/2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

Asunción, 04 de Marzo de 2022

VISTO: La Nota presentada por el Presidente Ignacio Heisecke Vargas de la Asociación de Productores de Arroz del Tebicuary a través del SGDME N° 1263/2022; el Dictamen A.J. N° 147/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Abg. Claudio Velázquez, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la nota presentada por el Presidente Ignacio Heisecke Vargas de la Asociación de Productores de Arroz del Tebicuary a través del SGDME N° 1263/2022 manifiesta: "Ignacio Heisecke Vargas, en mi calidad de Presidente de la Asociación de Productores de Arroz del Tebicuary, al Señor Ministro respetuosamente digo: Que por el presente escrito vengo a plantear el recurso de reconsideración, en la cual solicito el aplazamiento del Art. 3° de la Resolución N° 134 de fecha 03 de marzo de 2022, por el plazo de 20 días hábiles, a los efectos buscar una mesa de trabajo para llegar a una conclusión técnica sobre los efectos y las formas de dicho Artículo. Que, asimismo vengo solicitar una mesa de trabajo para discutir y debatir técnicamente sobre las formas y los alcances de los artículos Art. 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 134/22. -----

Que, el Dictamen A.J. N° 147/2022 refiere cuanto sigue: «... La nota presentada por la Asociación de Productores de Arroz del Tebicuary – Exp. SGDME N° 1236/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, a través de su presidente Ignacio Heisecke Vargas, en el cual el mismo solicita "por el presente escrito vengo a plantear el Recurso de RECONSIDERACIÓN en el cual solicito el aplazamiento del Art. 3° de la Resolución Nro.: 134 de fecha 03 de marzo de 2022, por el plazo de 20 días hábiles, a los efectos buscar una mesa de trabajo para llegar a una conclusión técnica sobre los efectos y las formas de dicho Artículo"; La Resolución MADES N° 134/2022 de fecha 03 de marzo de 2022 POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY; El Artículo 3° de la Resolución MADES N° 134/2022 establece: "ESTABLECER que los proponentes de las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas para el cultivo de arroz en la cuenca del Tebicuary deben retirar todas las bombas para regadío de cultivo de arroz que se encuentran en la cuenca del Río Tebicuary, en el plazo de 72 horas de emitida esta Resolución, condición que se mantendrá hasta que den cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° de esta Resolución y cuenten con la aprobación de la Auditoría o Ajuste del Plan de Gestión Ambiental- II.-Análisis Jurídico: Es importante tener en cuenta, que en el pedido mencionado, la Asociación de Productores de Arroz del Tebicuary, solicita un mayor plazo a los efectos de articular

ADMILE/AG





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N°

141

POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 3° DE LA RESOLUCION MADES N° 134/2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

mecanismos para el cumplimiento del Artículo 3°. Los productores solicitan una prórroga, y dicha solicitud debe ser considerada en los términos de una gradualidad activa y no muy extendida, necesarias para las políticas ambientales aplicadas. Se pasan a enunciar las leyes que hablan de la gradualidad: La Ley N° 3239/2007 De los Recursos Hídricos establece en su Artículo 4° "La Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocará a los siguientes objetivos básicos: n) Promover en forma gradual el desarrollo y operatividad del gobierno y administración de los recursos hídricos a través de unidades de gestión de cuencas, dentro del concepto y marco de la unidad jerárquico-funcional superior que ejerza la autoridad política y ejecutiva en forma orgánica y coordinada con otros sectores igualmente involucrados; dentro de tal unidad, promover el desarrollo de la autoridad y del sistema de planificación hídrica nacional, coordinándolos en los distintos niveles locales, municipales, regionales, nacional y con los países limítrofes, contemplando el cumplimiento de todas las obligaciones que el Estado paraguayo ha asumido con la Comunidad Internacional a través de los tratados y convenios que ha ratificado o a los que se ha adherido. ñ) Propiciar y desarrollar, gradual pero activamente, la participación de los usuarios, a través de las organizaciones propias de las comunidades o las que se creen y se reconozcan como tales dentro del marco de esta Ley, tanto en la programación del desarrollo de los recursos hídricos, como en la misma administración y control de las utilidades". La Ley N° 251/1993 QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMATICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO -LA CUMBRE PARA LA TIERRA-, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL, en su Artículo 3°, Principio 4°, establece "Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio introducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático"(Sic.); La Ley N° 2.068/2002 QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR, establece en su Art. 3° "En sus acciones para alcanzar el objeto de este Acuerdo e implementar sus disposiciones, los Estados Partes deberán orientarse, inter alia, por lo siguiente: a) promoción de la protección del medio ambiente y del aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles mediante la coordinación de políticas sectoriales, sobre la base de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio"; Entendemos como el Principio de Gradualidad, la "**Tendencia que defiende la moderación sin renunciar a un objetivo a largo plazo.** Este principio establece la aplicación de la normativa ambiental de forma escalonada en su aplicación, de manera que los impactos de su implementación puedan ser integrados con eficacia, tanto por el regulador como por los regulados. Una manifestación del principio de la gradualidad, son los plazos de vigencia con que se establecen o fijan las normas de emisión, ya que, según la rigurosidad de sus disposiciones, y el bien jurídico ambiental protegido, pueden plantearse distintos periodos de vacancia"; La aplicación del Artículo 3° es categórica, y

AG/MLB/AJQ





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 141

POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 3° DE LA RESOLUCION MADES N° 134/2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

no se discute su cumplimiento efectivo, la cuestión del presente recurso versa únicamente sobre el plazo de su aplicación. En ese sentido, los recurrentes llaman a un plazo más extendido de 20 (veinte) días para "retirar todas las bombas para regadío de cultivo de arroz que se encuentran en la cuenca del Río Tebicuary". Es importante tener en cuenta también, la logística y envergadura que implica la movilidad de la infraestructura; **Dictamen Jurídico:** Por lo precedentemente citado, conforme a las menciones legales destacadas, esta asesoría basada en la gradualidad necesaria para un efectivo cumplimiento, recomienda hacer lugar a lo solicitado en cuanto al plazo del Artículo 3° de la Resolución MADES N° 134/2022 de fecha 03 de marzo de 2022; Es Dictamen...».-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha, 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-AMPLIAR el plazo establecido en el Art. 3° de la Resolución MADES N° 134/2022 de fecha 03 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY", a 20 días por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución, quedando redactado el Art. 3° de la siguiente manera: -----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 141

POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 3° DE LA RESOLUCION MADES N° 134/2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY.-----

Art.3°.-ESTABLECER que los proponentes de las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas para el cultivo de arroz en la cuenca del Tebicuary deben retirar todas las bombas para regadío de cultivo de arroz que se encuentran en la cuenca del Río Tebicuary, en el plazo de 20 días de emitida esta Resolución, condición que se mantendrá hasta que den cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° de esta Resolución y cuenten con la aprobación de la Auditoria o Ajuste del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art.2°.-COMUNICAR al Ministerio Público y a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oviedo
Ministro